

# Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Derecho a la imagen

# Derecho a la intimidad

- Artículo 76.
- Derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.
- No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales ...que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.



# Violación a la intimidad

- Artículo 77.
- Cualquier manejo directo de su imagen en los medios de comunicación.
- Que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.



# Requisitos

- Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes:
- Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela,
- así como la opinión de la niña, niño o adolescente.
- Si no es posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un **adolescente**, éste podrá otorgarlo si no hay menoscabo a su honra o reputación.
- No se requiere el consentimiento cuando es una entrevista donde expresen libremente su opinión en asuntos que les afecten directamente (si no afecta sus derechos: honra y reputación:

# Requisitos

- Artículo 78. Cualquier **medio de comunicación que difunda** entrevistas a niñas, niños y adolescentes:
- Deberá recabar el consentimiento por **escrito o cualquier otro medio**, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela,
- así como la **opinión** de la niña, niño o adolescente.



# Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## LGNNA

- Consentimiento por escrito **o cualquier otro medio**, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- Adolescente podrá otorgarlo si no hay menoscabo a su honra o reputación.

## Sala Regional

- Consentimiento por escrito **y debidamente firmados por los padres y las madres** o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los menores

# Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## LGNNA

- La opinión de la niña, niño o adolescente

## Sala

- Manifestación de los menores en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional en cuestión, las cuales deben valorarse en atención a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

# Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Tanto el **consentimiento** de los padres, madres o los que ejerzan la patria potestad o tutela, como la **manifestación** de los menores, debe **ratificarse** ante la **Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral o Fedatario Público**, a fin de que se tenga constancia de la autenticidad de los mismos.
- Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:
- **Certificar actos, hechos o documentos**
  - **Relacionados con las atribuciones propias del Instituto,**
  - De acuerdo con lo establecido en este **Reglamento de la Oficialía Electoral del INE.**

# Medios de comunicación

- Artículo 80.
- Deberán asegurarse que las imágenes no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes
- Evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.
- Incumplimiento: Niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

# DIF

- Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Lineamientos para la restitución de derechos y medidas de protección de niñas, niños y adolescentes.
- Medidas de protección serán dictadas por la Procuraduría ...a través de la Dirección General de Restitución de Derechos de ...

# DIF

- **Derecho vulnerado.** Afectación que ha sufrido Niña, Niño o Adolescente en su esfera jurídica.
- **Medidas de Protección.** Oficio que establece las obligaciones que tendrán instituciones públicas o privadas para que gestionen o realicen determinadas acciones tendientes a **restituir** los derechos que se detectaron como vulnerados **o en riesgo de ser vulnerados.**
- **Plan de restitución de derechos.** Documento que contiene de manera detallada la forma en la que se debe llevar a cabo la restitución de los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la propuesta de instituciones públicas o privadas involucradas en la restitución de ellos.

# Competencia del INE

- Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
- IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

# Competencia del INE

- Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
- XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y